

Convenio marco de colaboración entre la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas (CCS) y la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP)

FIRMANTES

De una parte, DON ANTONIO A [REDACTED] A [REDACTED], Presidente de la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, entidad domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] y con CIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la misma, según los Estatutos vigentes y el acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017.

De otra parte, DOÑA ANDREA P [REDACTED] H [REDACTED], como Presidenta de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las competencias que le atribuyen los estatutos de dicha entidad.

Dichas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Acuerdo Marco General, por lo que

EXPONEN

PRIMERO. Que la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas es una Asociación que aglutina a los Consejos Sociales de las universidades públicas y a los órganos equivalentes de las universidades privadas españolas, dotada de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida el 10 de marzo de 2005, que tiene como objetivo facilitar y hacer más operativa la colaboración entre los Consejos Sociales, y que, de acuerdo con sus Estatutos busca apoyar la actuación de los Consejos Sociales, respetando la autonomía de cada Universidad, en las misiones y competencias de las Universidades públicas que defina la legislación vigente; promover la colaboración e intercambios de experiencias de estos Consejos; cooperar en las iniciativas de los Consejos Sociales referidas a las relaciones entre las Universidades y la Sociedad; y fomentar otras actividades que permitan reforzar la presencia y participación de los Consejos Sociales, tanto en la Sociedad como en la Universidad.

SEGUNDO. Que la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas es una asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene

como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Órganos de Representación de los Estudiantes de las Universidades Públicas que soliciten formar parte de la misma y sean aceptados por su Asamblea General.

TERCERO. Que ambas partes, que representan a sus respectivos colectivos, quieren expresar su mutuo compromiso con la Universidad Española y con la calidad y excelencia universitaria para lo cual, dentro de sus respectivos marcos de actuación,

ACUERDAN

Iniciar una línea de colaboración mutua, para lo que convienen en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA I. Objeto

El objeto del presente CONVENIO MARCO de colaboración es establecer con carácter general un marco de colaboración entre las partes en el desarrollo de acciones de interés mutuo.

CLÁUSULA II. Vigencia

El presente CONVENIO MARCO entra en vigor durante un año desde el momento de su firma, siendo renovable de forma tácita anualmente salvo manifestación en contra por alguna de las partes por un periodo máximo de cinco años.

Pasado ese periodo el CONVENIO MARCO podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes durante un nuevo periodo de cinco años con renovación tácita anual.

En el caso que una de las Partes quisiera no renovar el presente CONVENIO MARCO se facilitarán los medios para frenar la continuidad del acuerdo.

CLÁUSULA III. Compromisos de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas

La Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, a través de su Presidente, se compromete a:

1. Asumir un papel de interlocutor en representación de todos los estudiantes de universidades públicas a nivel nacional y se compromete a desarrollar la estructura

- necesaria para asegurar la colaboración efectiva con la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas y la provisión de sus necesidades.
2. Emitir opinión sobre aspectos del ámbito estudiantil que sean requeridos por la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas.
 3. A emitir los informes o justificaciones que correspondan en relación con las colaboraciones que desarrollen conjuntamente la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas y la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en la forma que sea acordada para cada actividad.
 4. Difundir el rol, el ámbito competencial y las actividades que lleven a cabo los Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas en su ámbito de actuación.
 5. Contribuir a un mayor conocimiento de los Consejos Sociales de las Universidades por parte de los estudiantes universitarios.

CLÁUSULA IV. Compromisos de la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas

La Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas, se compromete a:

1. A proveer la información necesaria a la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas para llevar a cabo sus compromisos adquiridos mediante este convenio, así como su tarea de representación.
2. Aportar su visión en todos los estudios que se lleven a cabo de forma conjunta, participando en todas sus fases de desarrollo y difusión.
3. Proporcionar a la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas el acceso a las fuentes de información disponibles por la Conferencia y que sean necesarias para llevar a cabo las diferentes colaboraciones.
4. Difundir el rol y las actividades que lleve a cabo la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas en su ámbito de actuación.
5. Contribuir a un mayor diálogo e interacción entre los Consejos Sociales de las Universidades y los estudiantes universitarios en sus respectivas universidades.

CLÁUSULA V. Convenios específicos

CLÁUSULA VI. Este CONVENIO MARCO se desarrollará mediante convenios específicos de colaboración, que se firmarán entre las partes y en los que se concretarán los objetivos y las actuaciones a desarrollar por cada una de estas. Los citados convenios harán siempre referencia al presente CONVENIO MARCO. Obligación económica

La celebración de este CONVENIO MARCO no supone ninguna obligación económica para ninguna de las PARTES firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las PARTES con cargo a sus respectivos medios. La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las dos partes estará supeditada a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes.

Las partes colaborarán y realizarán sus mejores esfuerzos para obtener financiación de fuentes externas para las actividades objeto de este Convenio Marco y/o de los Convenios Especifico atendiendo a las limitaciones relativas a los medios y fuentes de financiación de ambas partes.

CLÁUSULA VII. Resolución

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por denuncia con causa justificada de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio o de los anexos al mismo.

CLÁUSULA VIII. Difusión de resultados

Todos los informes o trabajos que se desarrollen de forma conjunta auspiciados por el presente convenio serán presentados a los Consejos Sociales y serán incorporados a los sitios web destinados al efecto de la Conferencia de Consejos Sociales y de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas.

En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este acuerdo, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar esta colaboración.

CLÁUSULA IX. Seguimiento

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan, de velar por la correcta realización de las acciones acordadas, así como para resolver las eventuales dudas de interpretación y aplicación, se constituye una comisión mixta de seguimiento y control que estará formada por cuatro miembros, de los que cada parte nombrará dos y que designará en su momento. Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las materias que resulten de interés común.
2. Acordar la propuesta de actividades objeto de colaboración y el calendario, así como la forma más adecuada de llevarlas a cabo mediante la firma, en su caso, de convenios específicos.
3. Efectuar el seguimiento de las mismas.
4. Proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio.
5. Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán visados por ambas partes.

CLÁUSULA X. Protección de datos

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.

En particular, se obligan a no utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el Convenio. Y, asimismo, no cederán o comunicarán los datos de carácter personal a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos previstos, según Ley, y en los necesarios para el desarrollo, control y cumplimiento de las finalidades propias del Convenio.

Ambas partes, en caso de tratar datos de carácter personal, se comprometen a adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA XI. Renuncia a fuero propio

El presente Convenio Marco tiene naturaleza civil. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el contrato pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid.

Y prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente convenio de colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANTONIO A [REDACTED] A [REDACTED]

Presidente de la Conferencia de
Consejos Sociales

ANDREA P [REDACTED] H [REDACTED]

Presidenta de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes de
Universidad Públicas – CREUP